



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE

NUR	50 001 60 00 564 2012 05743 00
E. S. No.	2016 01759
Condenado	Fran Alexis Conde Sánchez
C. C. No.	86.081.798 de Villavicencio (Meta)
Pena impuesta	66 meses de prisión -autor-
Delito	Hurto calificado
Juez fallador	Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
De oficio	Aplicación principio constitucional de favorabilidad, Ley 1826 de 2017
Decisión	Adecua pena en aplicación del principio constitucional de favorabilidad, Ley 1826 de 2017

Jueves veintisiete de agosto de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Se pronuncia el despacho sobre adecuación de la pena impuesta en aplicación, por favorabilidad, de la rebaja de pena prevista en el artículo 539 de la Ley 906 de 2004, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, por allanamiento a cargos, en favor del señor **Fran Alexis Conde Sánchez**.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 10 de noviembre de 2012 **Fran Alexis Conde Sánchez** fue condenado a 66 meses de prisión como autor de la conducta punible de hurto calificado, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 15 de agosto de 2013, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 15 de agosto de 2013.

No obra sentencia de reparación integral.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión en Villavicencio (Meta), en providencias del 13 de febrero, 25 de abril de 2014, 8, y 21 de octubre de 2015, reconoció en su favor como parte cumplida de la pena impuesta, 1 mes 7.5 días, 1 mes 23.5 días, 2 meses 11 días, y 3 meses 0.1 días, respectivamente.

Este despacho, en proveído de la fecha, reconoció en su favor, como redención de pena, 4.5 días.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 10 de noviembre de 2012 al 23 de octubre de 2015, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso y se materializó la libertad condicional concedida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión en Villavicencio (Meta), en providencia del 22 de ese mes y año.

En proveído de la fecha se revoca la libertad condicional concedida.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Del principio constitucional de favorabilidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

3.2. De la competencia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004 -¹, este despacho tiene competencia para decidir sobre la aplicación del principio de favorabilidad.

3.3. De la aceptación de cargos en la Ley 1826 de 2017

El legislador estableció un procedimiento especial abreviado para las conductas punibles previstas en el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, adicionado por el artículo 10 de la Ley 1826 de 2017².

¹ De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal

² Artículo 534. Ámbito de aplicación. El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:

1. Las que requieren querella para el inicio de la acción penal.
2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. Artículo 134^a), Hostigamiento (C. P. Artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C. P. 134C), inasistencia alimentaria (C.P. artículo 233), hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 2541); utilización indebida de información

Asimismo, en el artículo 539 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, dispuso un esquema de rebaja de pena por allanamiento a cargos atendiendo el momento procesal en el que este se presenta, la que procede también en caso de flagrancia, en los siguientes términos:

- Cuando el procesado se allana a cargos antes de la audiencia concentrada recibirá hasta el 50 % de descuento de la pena como beneficio.
- Cuando se allane a cargos dentro de la audiencia concentrada, el beneficio de descuento de la pena será de hasta una tercera parte (1/3).
- Cuando se allane a cargos dentro del juicio oral, el beneficio de rebaja de la pena será de hasta una sexta (1/6) parte de la pena.

4. Del caso concreto

Por hechos sucedidos el 10 de noviembre de 2012, capturado en flagrancia, fue condenado a 66 meses de prisión como autor de la conducta punible de hurto calificado, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 15 de agosto de 2013, la que cobró ejecutoria en la misma fecha.

Esta conducta punible está tipificada en los artículos del Código Penal 239, 240 numeral 1, modificado por el artículo 37 Ley 1142 de 2007.

En el proceso de dosificación de la pena impuesta, el juez fallador establece el ámbito de movilidad el cual oscila entre 78 y 168 meses de prisión; por no existir circunstancias de mayor punibilidad, artículo 58 Código Penal, se ubica en el primer cuarto de este, que va de 72 a 96 meses de prisión, e impone 72 meses de prisión, *quantum* punitivo al que rebaja el 8.33 %, por allanamiento a cargos con posterioridad a la presentación del escrito de acusación, queda en 66 meses de prisión.

5. Del problema jurídico

El caso en examen plantea el siguiente problema jurídico:

¿En aplicación del principio de favorabilidad, con fundamento en el artículo 539 de la Ley 906 de 2004, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, procede la rebaja de pena por allanamiento a cargos con posterioridad a presentación del escrito de acusación a persona capturada en flagrancia?

privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de propiedad industrial de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C.P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312).

A fin de dar respuesta al problema jurídico planteado, pertinente precisar, en primer lugar que, en este caso, la Ley 1826 de 2017 es posterior a la ejecutoria de la sentencia.

En efecto, esta sentencia cobró ejecutoria el 15 de agosto de 2013, y la Ley 1826 de 2017, expedida el 12 de enero de 2017, empezó a regir el 12 de julio de ese mismo año³.

Asimismo, que la rebaja de pena por allanamiento a cargos prevista en el artículo 539 de la Ley 906 de 2004, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, es mayor a la prevista en el numeral 5 del artículo 356 de la citada ley.

En efecto, el juzgado fallador rebajó el 8.33 % sobre la pena imponible, y el artículo 539 de la Ley 906 de 2004, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, prevé hasta una tercera parte, circunstancia que permite concluir que le es aplicable esta última, por favorabilidad.

Así las cosas, siguiendo los parámetros del juez fallador al dosificar la pena, se parte de 72 meses de prisión y, por allanamiento a cargos con posterioridad a la presentación del escrito de acusación a este *quantum* se rebaja la tercera (1/3) parte, 24 meses, queda la pena en 48 meses de prisión, y por el mismo lapso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

6. OTRAS DECISIONES

6.1. Del proveído que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en proveído que antecede.

6.2. De las comunicaciones

6.2.1. Ejecutoriada esta providencia infórmese lo decidido en este proveído a las siguientes entidades: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, y Policía Nacional. Artículo 166 de la Ley 906 de 2004.

6.1.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

6.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas De Seguridad en Villavicencio (Meta),

³ Diario Oficial 50114 del 12 de enero de 2017

7. RESUELVE:

PRIMERO: **Aplicar** en favor del señor **Fran Alexis Conde Sánchez** el principio constitucional de favorabilidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Adecuar** la pena impuesta al señor **Fran Alexis Conde Sánchez** la cual se fija en 48 meses de prisión, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: La pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se fija en 48 meses, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

